

Magistrada:

NUBIA ANGELA BURGOS

SALA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO 11001311002920180013100

DEMANDANTE: YOLANDA CORZO

DEMANDADO: JULIO RAUL BULLA REY (QEPD)

JUZGADO DE ORIGEN: 29 DE FAMILIA DE BOGOTÁ

LUZ YOLANDA SANCHEZ NOVOA, actuando como apoderada judicial de los señores: SANDRA JANETH NOVOA DE BULLA, SANDRA MAGDALENA BULLA NOVOA y RAUL GIOVANNI BULLA NOVOA, de la manera más Respetuosa, para descorrer sustentación recurso DE APELACIÓN, Interpuesto por la apoderada - Demandante YOLANDA CORZO; en la audiencia del 26 de Septiembre de 2022, por fallo emitido por la JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL FAMILIA DE BOGOTÁ, con las siguientes consideraciones jurídicas:

- **La primera** que la unión exista mínimo por dos (2) años y no se configure impedimento legal alguno para contraer matrimonio. Y,

El relato de los hechos de la demanda y su contradicción con la contestación de la misma, dentro de todo el acervo probatorio desplegado, por la parte demandante y demandada, se evidencia claramente que este requisito no se cumplió.

Segunda que la unión exista mínimo por dos (2) años, y se configure impedimento legal para contraer matrimonio, situación en la cual se exige un requisito adicional, cual es, **que la sociedad o sociedades conyugales anteriores hayan sido disueltas y liquidadas por lo menos un año antes de la fecha en que se inició la unión marital de hecho.**

Los Señores Julio Raúl Bulla y Sandra Janeth Novoa de Bulla, mantuvieron casados con convivencia por aproximadamente, 47 años, hasta el fallecimiento del Señor Bulla (qepd). Si bien es cierto que liquidaron la sociedad conyugal, no es menos cierto que esto no habilito y/o evidencia una unión marital de hecho con la Señora Yolanda Corzo, que al no existir dicha unión marital como fue demostrado, por ende tampoco nació sociedad patrimonial, y que el matrimonio y la evidente convivencia con el transcurrir de los años con su legítima esposa, genero un impedimento legal para contraer matrimonio con otra persona.

- La señora Sandra Janeth Novoa de Bulla, supo de la infidelidad de su señor esposo Julio Bulla (qepd), que de esas relaciones extramatrimoniales nacieron **JOHANA ANDREA BULLA LUNA y JULIANA MICHELL BULLA CORZO. Situaciones que en su momento le generaron mucho dolor.**

- Se generaron contradicciones, inconsistencias, equivocaciones, vacilaciones, faltas a la verdad... desde la misma presentación de la demanda, anexos y pruebas.

PRIMERO: En los diferentes escritos radicados, se evidencian:

HECHO uno, dice: declarar la existencia de la Unión marital de hecho conformada por mi poderdante señora Yolanda Corzo Castro y el señor Julio Raúl Bulla Rey, desde **agosto 20 de 1992 y hasta la fecha de la presentación de la demanda** (se presentó según en la página de la rama en junio de 2018) convivencia que supera ampliamente la exigencia de ley. (Evidencia que no es cierta la supuesta convivencia)

En otro memorial radicado por la abogada demandante, dice:

*Que Julio Raúl Bulla Rey falleció el **14 de mayo del 2018, en ese mismo escrito dice que falleció el 24 de mayo del 2018**, en la presentación de este escrito, la apoderada demandante no cumplió con lo ordenado por el Juzgado, esto es: ella no solo debía manifestar quiénes eran los herederos, determinando sus nombres completos, fechas de nacimiento, registro civil de nacimiento, sino además email y dirección de domicilio de saberlo, cosa que ella jamás presentó al juzgado, como tampoco la evidencia de notificaciones de su parte a los Señores Bulla Novoa.

*Dice: declarar la existencia de la Unión marital de hecho conformada por mi poderdante señora Yolanda Corzo Castro y el causante Julio Raúl Bulla Rey, desde **agosto 22 de 1992 y hasta el día que falleció es decir mayo 24 del 2018, La Señora Corzo** en el interrogatorio, dijo: “Julio estuvo con migo, hasta octubre de 2016, por sus temas de salud), fecha en la cual ocurrió el deceso de su compañero permanente y socio patrimonial. (Evidencia que no es cierta la supuesta convivencia)

*Describe, primero: herederos determinados, pretensiones y luego dice HECHOS: manifiesta que el Sr. Julio Bulla era de **estado civil soltero**, No es cierto, LOS TESTIGOS incluidos los de la parte demandante, LOS 4 HIJOS, el REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO, HISTORIA CLINICA, CERTIFICACION DE LA ADMON

DEL CONJUNTO..., demuestran probadamente que era **CASADO**. (Evidencia que no es cierta la supuesta convivencia)

*HECHO doce: de ese escrito radicado, manifiesta: mi poderdante que continúa conviviendo con el señor Julio Raúl Bulla Rey, pero que por circunstancias ajenas a la voluntad de ella, el señor se enfermó y los hijos se lo llevaron (NO ES CIERTO) y no se lo dejaron volver a ver ni hablar con él... (Evidencia que no es cierta la supuesta convivencia)

*La Señora Yolanda Corzo, dijo en uno de los extrajucios: que ocupación “hogar”, y en el otro extrajucio “comerciante” y en el interrogatorio de parte, que por el trabajo no podía cuidar a Julio en sus diferentes enfermedades. (Evidencia que no es cierta la supuesta convivencia)

*HECHO trece, manifiesta: la demandante que aparte de su hija Juliana Michel Bulla Corzo existen tres hijos, determinados del causante, quiénes son Raúl Giovanni Bulla Novoa, Sandra Magdalena Bulla Novoa y Johana Andrea Bulla Luna. En uno de los extrajucios, manifestó la Sra Corzo, que: “el Señor Julio Raúl Bulla Rey, no tenía más hijos vivos, ni muertos, no tenía hijos reconocidos, ni por reconocer, ni adoptivos, diferentes a Michell su hija. (Evidencia que no es cierta la supuesta convivencia)

* Entre los diferentes escritos aportados por la abogada de la parte demandante, los interrogatorios de parte de Yolanda, Michell y Johana, los extrajucios, se contradicen incluso en las supuestas fechas de inicio y terminación de la unión marital de hecho, ni que decir de las testigos de la demandante.

SEGUNDO: En el expediente no se evidencia que en la vigencia del proceso, hayan arrimado certificaciones positivas o fallidas por parte de alguna empresa reconocida para notificar a las partes dentro del proceso, fue a raíz de una inquietud de la Señora Janeth de Bulla, que como abogada consulte en las diferentes paginas por número de cedula del Señor Julio Raúl Bulla y se evidencio el proceso, inicialmente me notifique a nombre de la cónyuge supérstite en julio de 2018, aporte certificado de defunción de Julio Bulla, registro civil de matrimonio entre los señores Julio y Janeth Bulla. Toda vez que la Señora Yolanda Corzo o su apoderada pucieron en conocimiento del despacho el deceso del Señor Julio Bulla.

TERCERO: posteriormente el Juzgado manifiesta:

RECONOCE APODERADA DE LA DEMANDANTE - TENIENDO EN CUENTA QUE EL DEMANDADO FALLECIO EN EL CURSO DEL PROCESO TIENE EN CUENTA SUCESORES - REQUERIR DEMANDANTE -

CUARTO: Mis prohijados Janeth, Giovanni y Sandra Bulla se notificaron y posteriormente, se adelantaron y radicaron las diferentes contestaciones de demanda en debida forma, con sendos paquetes de pruebas.

QUINTO: La condición de **compañero (a) permanente** debe ser probada mediante declaración ante notario, expresando la voluntad de conformar una familia de manera **permanente**, actuación a la que deben acudir quienes conforman la pareja y que suponga **la buena fe** y el juramento sobre la verdad de lo expuesto. **En el caso que nos ocupa, NO se adelantó de manera expresa o tácita.** (Evidencia que no es cierta la supuesta convivencia)

DE LO PROBADO EN EL PROCESO:

ES evidente **que no existió** UNION MARITAL DE HECHO entre los Señores JULIO RAUL BULLA REY y YOLANDA CORZO,

Las pruebas documentales arrimadas con las contestaciones de demanda: fotos no solo de la familia Bulla Novoa entre ellos, o con diferentes amigos, sino además en diferentes momentos con la presencia de las otras 2 hijas extramatrimoniales del Señor Julio Bulla (qepd) sobre todo con Michell; copias de historia clínica del Señor Julio Bulla, donde los que suscribían y acompañaban en el trascurso de sus diferentes tratamientos médicos, desde el año 2009 fueron la Señora Janeth Novoa de Bulla(esposa legítima) y sus hijos Giovanni y Sandra; certificaciones de la administración del apartamento de la Colina donde Vivian los señores Julio y Janeth; extractos bancarios con dirección de correspondencia apto de la colina, donde vivían los Señores Bulla Novoa; el tema de la medicina prepagada; registro civil de matrimonio; acta de levantamiento del cadáver en el apto de colina donde vivió el Señor Julio (qepd) con su esposa Janeth de Bulla, hasta su último suspiro, los interrogatorios de parte, testimonios, y documentos que evidencian, que la Señora Yolanda Corzo falta a la verdad y de ahí lo improcedente de esta demanda

Que en razón a los testimonios, incluso los de la parte actora, tenían como Única esposa, amiga, confidente, compañera, ayuda idónea y demás, a la Señora Sandra Janeth Novoa de Bulla.

Como lo manifestó la señora Juez en los interrogatorios y testimonios de la parte actora, hay contradicción en sus manifestaciones, desaciertos probatorios, más

aún, fueron ambivalentes, poco precisos, claros y para mis prohijados además carentes de verdad.

Yolanda Corso, dice en el interrogatorio:

“Soy solera, en otro momento viuda”.

En los 2 extrajuicios que militan en el expediente (folios 120 – 121) se evidencian contradicciones:

En uno dice soy ama de casa, en el otro soy comerciante.

Manifiesta que con el Señor Julio: trabajaron, tenían locales y obtenían bienes, curiosamente no pudo demostrar nada que así lo evidenciara, es más los testigos, decían: que estuvieron en los locales de Julio y Janeth, fuimos a las fincas de Julio y Janeth, fuimos al apartamento de Colina donde vivían Julio y Janeth... hasta las hijas extramatrimoniales de Julio Bulla(qepd) lo manifestaron.

La Sra Corzo, manifestó: “Que firmo documentos en las clínicas y no lo pudo demostrar, es más ni siquiera sabía los nombres donde estuvo hospitalizado, y le practicaron al Sr. Bulla exámenes, tratamientos, entrega de medicamentos, en el curso de los años.

El Señor Bulla Rey, respondió por todo el tema de alimentos de sus 4 hijos, para Johana y Juliana, cuotas, ayuda no solo con estudio y demás, como así lo manifestaron sus hijos concebidos en el matrimonio y los de fuera del mismo.

La Señora Corzo manifestó, que: desde octubre de 2016 aproximadamente el Señor Julio se fue para la casa de la Señora Janeth por sus temas de salud (en un memorial, dice: que sus hijos se lo llevaron de su lado), sin embargo, cabe recordar como lo evidencian las historias clínicas que el Señor Julio, empezó a tener temas graves: infartos desde el año 2009 y otros padecimientos, quien velo por él y su salud, durante todo el tiempo sobretodo su esposa legítima.

Se les puso de presente fotos a las Señoras Yolanda Corso, Juliana Michell, Johana Andrea, y decían es Julio, mi papá, los papás de Janeth, y aunque manifestaban ir a la finca, no conocían a los que aparecían en otras fotos, esto es: vecinos - amigos de la finca, incluso 3 de ellos rindieron testimonio y manifestaron reconocer como única esposa del Señor Julio Raul Bulla(qepd), a la Señora Sandra Janeth Novoa de Bulla y sus hijos Giovanni y Magdalena Bulla Novoa, así mismo los vecinos del apartamento de colina y algunos otros conocidos de la familia Bulla Novoa.

Las diferentes normas, sentencias... de las Cortes... han sido Claros:

- Que en la unión marital de hecho se debe concretar y verificar:

*La **Voluntad (Julio Bulla**, era una persona de carácter fuerte y determinación, como lo manifestaron sus 4 hijos su cónyuge Yaneth Novoa y la Señora Yolanda Corzo, que condujo vehículo hasta que su médico se lo permitió...), si hubiera querido vivir de manera ininterrumpida y con el interés de sostener un hogar con la Señora Corzo, sin pedir perdón o permiso a nadie, lo hubiera hecho, es más le hubiera entregado en propiedad bienes o firmado algo que evidenciara convivencia, no lo hizo, porque carece de verdad el tema de la Unión marital de hecho.

***Singularidad, (El Señor Julio Bulla** estuvo casado por más de 47 años con la Señora Janeth Novoa de Bulla)

***Animo de permanencia de los compañeros,**

***Inexistencia de impedimentos legales (El Señor Julio Bulla** estuvo casado por más de 47 años con la Señora Janeth Novoa de Bulla)

***Convivencia ininterrumpida:** La comunidad de vida, ya que ésta implica «colaborarse en su desarrollo personal, social, laboral y/o profesional, mantener relaciones sexuales, proveer los medios para su mejor subsistencia... y, finalmente, de que ese proyecto de vida común, en las condiciones que se dejan precisadas, se realice, día a día, de manera constante o permanente en el tiempo: SC2535-2019. (La Señora Yolanda Corzo no evidencio cuidado, colaboración, con el Señor Julio Bulla, ni desarrollo personal, social, laboral...).

- Que no es solo compartir eventos, llámese: reuniones, paseos, comidas.... Porque esto no constituye y consolida una UNION MARITAL DE HECHO y su consecuente SOCIEDAD PATRIMONIAL.

- ***“VERDADEROS LÍMITES TEMPORALES DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO” y “FALTA DE LOS REQUISITOS TEMPORALES PARA LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES”*** (fls. 443 a 455, cd.

- La Señora Juez 29 de Familia, de manera acuciosa y juiciosa, actuó dentro de cada etapa del proceso, demanda, contestación, audiencias, verificación y desarrollo de pruebas y al proferir la sentencia, lo hizo, con:

*Responsabilidad, conocimiento, respeto, prudencia, coherencia, verdad, rigurosidad en la valoración de las diferentes **pruebas**, las aprecio en conjunto e individualmente, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos.

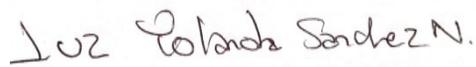
*Expuso razonadamente el mérito debido, que le asignó a cada **prueba**. Cumpliendo con el deber legal y moral, determinando, fundadamente el sentido del fallo a favor de quienes con sus intervenciones y despliegue de pruebas, evidenciaron válidamente, porque la calificación de compañera permanente, a la demandante Señora Yolanda Corzo no le asisten derechos y la calificación de compañera permanente, a la demandante Señora Yolanda Corzo, dentro del proceso de la referencia.

Surtido el debate probatorio, y demás actuaciones procesales, se encuentran demostrados los elementos legales necesarios para que la señora Magistrada satisfaga las excepciones incoadas con las contestaciones de demanda, este escrito de oposición a la apelación de la demandante, y la SOLICITUD, que:

Se confirme en todas sus partes el Fallo, proferido el 26 de Septiembre de 2022, por la Señora Juez 29 de Familia, en primera instancia.

En el caso que nos ocupa, no se concretaron los requisitos para poder deprecar nada distinto, a que lo que hubo entre los señores Julio Bulla y Yolanda Corzo, fue una mera relación extramatrimonial, de la cual se procreó Michell Bulla y NO una unión marital de hecho.

De la Señora Magistrada,



LUZ YOLANDA SANCHEZ

C.C. 51.957.587 de Bogotá

T.P. 141551 del C.S.J.

sanchezsolucioneslegales@hotmail.com O s.soportejuridico@gmail.com

3124357676

RV: UNIÓN MARITAL DE HECHO 11001311002920180013100

Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Bogota
<secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 08/11/2022 8:38

Para: Laura Gisselle Torres Perez <ltorrespe@cendoj.ramajudicial.gov.co>



**SECRETARÍA SALA DE FAMILIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ**

Dirección: Av. Calle 24 # 53-28 Torre C Piso 3 Oficina 307

Correo: **secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

AVISO IMPORTANTE: Se informa a los usuarios de la Secretaría de la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá, que para garantizar el derecho de acceso a la información, se ha habilitado un canal de atención virtual en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. , al cual podrá acceder escaneando el código QR del despacho que conoce su proceso y/o tutela.



Dr. Jaime Humberto Araque González
Dr. Carlos Alejo Barrera Arias



Dr. José Antonio Cruz Suárez
Dr. Iván Alfredo Fajardo Bernal



Dra. Nubia Ángela Burgos Díaz
Dra. Lucía Josefina Herrera López

De: Luz Yolanda Sánchez N <s.soportejuridico@gmail.com>

Enviado: martes, 8 de noviembre de 2022 8:27

Para: mtgd89@hotmail.com <mtgd89@hotmail.com>; Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Bogota <secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: UNIÓN MARITAL DE HECHO 11001311002920180013100

Magistrada:

NUBIA ANGELA BURGOS
SALA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
E. S. D.

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO 11001311002920180013100
DEMANDANTE: YOLANDA CORZO
DEMANDADO: JULIO RAUL BULLA REY (QEPD)
JUZGADO DE ORIGEN: 29 DE FAMILIA DE BOGOTÁ

LUZ YOLANDA SANCHEZ NOVOA, actuando como apoderada judicial de los señores: **SANDRA JANETH NOVOA DE BULLA, SANDRA MAGDALENA BULLA NOVOA y RAUL GIOVANNI BULLA NOVOA**, de la manera más Respetuosa, para descorrer sustentación recurso DE APELACIÓN, Interpuesto por la apoderada - Demandante YOLANDA CORZO; en la audiencia del 26 de Septiembre de 2022, por fallo emitido por la JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL FAMILIA DE BOGOTÁ, con las siguientes consideraciones jurídicas:

...

Anexo memorial en PDF

LUZ YOLANDA SANCHEZ
C.C. 51.957.587 de Bogotá
T.P. 141551 del C.S. de la J
Cel. 312 4357676
s.soportejuridico@gmail.com
sanchezsolucioneslegales@hotmail.com